

Habiendose encargado á esta Administracion general de rentas unidas, verificar el Encabezamiento de todos los Pueblos de la Provincia, por el impuesto de quatro maravedis en cada quartillo de Vino de los que se consuman, segun la Real Cédula de 2 de Julio último, y Real Instruccion de 31 del mismo, que ambas fueron comunicadas á ese Ayuntamiento por el Señor Intendente, para que arreglandose á ellas, y con particularidad, á los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la última, dispudiese la Real Justicia su debido cumplimiento.

Sin perder de vista los perjuicios y gastos que produciría el que Vms. comisionasen personas de su satisfaccion para que con Poderes suficientes, se presentasen á mí para realizar el citado Encabezamiento, y la dilacion que esto habia de producir, en un negocio, que como Vms. verán por los citados Artículos, se ha de caminar con arreglo á lo que resulte del 11, 12 y 15, sin haber arbitrio para reclamar Vms. aquí, ni en el Señor Intendente, ni en mí para oír ninguna queixa, pues solo puede hacerlo la Suprema Junta de Consolidacion de Vales de la Corte, por medio del Señor Don Manuel Sixto Espinosa.

Teniendo tambien presente que este objeto de justa economía, se propuso el citado Señor Intendente en la circular que pasó á Vms. en 14 de Setiembre anterior; he adoptado el mismo medio, y en su consecuencia, remito á Vms. la adjunta Escritura de obligacion que comprehende la cantidad que ese Ayunta-

el Jho. Alc. Montañez

